

derecho y con aplicación retroactiva de la norma limitativa de derechos, desestimar la petición del sindicato accionante.

4. Ahora bien, la estimación del amparo formulado no puede, en el momento actual, conducir al restablecimiento del derecho fundamental vulnerado con las medidas que el sindicato reclama: Que se obligue a la Administración a la realización inmediata de elecciones en los términos de la Circular 98/1981. En tal extremo, no puede desconocerse que tales elecciones y el órgano electivo se encuentran, en este momento, no extinguidos—supuesto en el que podría, incluso, pensarse en la viabilidad de la medida pedida—, sino sustituidos por la regulación que la Ley 9/1987 ha establecido y que normas y actos posteriores han desarrollado efectivamente, modificación normativa a consecuencia de la regulación definitiva de la representación colectiva funcional que el Legislador ha realizado en cumplimiento de las previsiones del art. 103.3 de la Constitución y de la Disposición adicional segunda, 2, de la L.O.L.S., impidiendo la ultraactividad de la Resolución de 12 de diciembre de 1981.

3149 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 188/1987, de 27 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 188/1987, de 27 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, segunda columna, párrafo 2, línea 6, donde dice: «dependencias habituales», debe decir: «dependencias habitables».

En la página 3, segunda columna, párrafo 3, línea 12, donde dice: «-cesesión en», debe decir: «-sucesión en».

En la página 4, primera columna, párrafo 3, línea 11, donde dice: «omisión de órgano», debe decir: «omisión del órgano».

3150 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 189/1987, de 24 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 189/1987, de 24 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 6, primera columna, párrafo último, línea 21, donde dice «(ATC 250/1983), fundamento jurídico 29», debe decir: «(ATC 250/1983, fundamento jurídico 2.º)».

En la página 7, primera columna, párrafo 1, línea 11, donde dice: «pagadas extemporáneas», debe decir: «pagadas extemporáneamente».

En la página 8, segunda columna, párrafo 2, línea 8, donde dice: «sería causals», debe decir: «sería casuales».

En la página 8, segunda columna, párrafo 3, línea 16, donde dice: «restablecido a igualdad», debe decir: «restablecido la igualdad».

En la página 10, primera columna, párrafo 5, línea 30, donde dice: «del Decreto 2530/1070», debe decir: «del Decreto 2530/1970».

3151 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 190/1987, de 1 de diciembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987.*

Advertido error en el texto de la Sentencia número 190/1987, de 1 de diciembre de 1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 12, primera columna, párrafo 5, línea 5, donde dice: «Administración que se sancionó», debe decir: «Administración que sancionó».

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido:

1.º Estimar parcialmente el amparo solicitado y, en su virtud, reconocer el derecho que el sindicato demandante ostentaba a solicitar y participar en las elecciones previstas por Resolución de 12 de diciembre de 1981 de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Tomás y Valiente.—Francisco Rubio Llorente.—Luis Díez-Picazo y Ponce de León.—Antonio Truyol Serra.—Eugenio Díaz Eimil.—Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Rubricados.

3152 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 191/1987, de 12 de diciembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987.*

Advertido error en el texto de la Sentencia número 191/1987, de 12 de diciembre de 1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 13, segunda columna, último párrafo, línea 9, donde dice: «éstos dentro es», debe decir: «éstos dentro e».

3153 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 194/1987, de 9 de diciembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987.*

Advertido error en el texto de la Sentencia número 194/1987, de 9 de diciembre de 1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 24, primera columna, párrafo 9, línea 9, donde dice: «podrá subsanarse», debe decir: «podría subsanarse».

3154 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 195/1987, de 10 de diciembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 195/1987, de 10 de diciembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 26, primera columna, párrafo 5, línea 5, donde dice: «el acegumento», debe decir: «el argumento».

En la página 26, segunda columna, párrafo 2, línea 4, donde dice: «representado», debe decir: «representado».

3155 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 196/1987, de 11 de diciembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1988.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 196/1987, de 11 de diciembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 3, segunda columna, párrafo 6, última línea, donde dice: «no arbitrados», debe decir: «no arbitrarios».

En la página 3, segunda columna, último párrafo, línea 9, donde dice: «y Elke», debe decir: «y Ekle».

En la página 7, primera columna, párrafo 3, línea 3, donde dice: «ser recordado», debe decir: «ser recordado».

En la página 7, segunda columna, párrafo 4, línea 4, donde dice: «el cual deberá», debe decir: «el cual debería».